

DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, martes 26 de Agosto de 1884.

Número 6,180.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

CONGRESO—Ley 32 de 1884, por la cual se extime de derechos de importación el mausoleo destinado a guardar los restos del doctor Joaquín M. Vengoechea. 13,777

— Ley 33 de 1884, que concede al Poder Ejecutivo una autorización. 13,777

CÁMARA—Proposición aprobada en la sesión del día 25 de Agosto de 1884. 13,777

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 688, por el cual se establece un Almacén de sal en Manizales. 13,777

Invitación a contrato de conducción de sal a Manizales. 13,777

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Proposición adoptada por el Senado de Plenipotenciarios en la sesión nocturna del día 22 de Agosto de 1884. 13,778

Respuesta de los Comisionados señores doctores Narciso González Lineros y Felipe Zapata al señor Secretario de Gobierno de la Unión. 13,778

Nota al Senado de Plenipotenciarios en solicitud de la inclusión de \$ 56,000 en el presupuesto para la compra de una imprenta. 13,778

Contratos aprobados. 13,775

Diligencia de visita en la Oficina del Expediente de estampillas en Barranquilla. 13,778

Estado de las líneas telegráficas. 13,778

SECRETARÍA DE GUERRA.

Diligencias de visita practicadas en varios cuerpos de la Guardia Colombiana. 13,778

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Contrato para la reconstrucción de dos enramadas en la Salina de Guatavío. 13,779

Salinas de Cumaral y Upiá—Propuesta y resolución. 13,779

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías. 13,779

Minas de plata en Colombia—Invitación a contrato. 13,780

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Producción de rieles en la Ferrería de «La Pradera». 13,780

MINISTERIO PÚBLICO.

Vistas del Procurador general de la Nación. 13,780

AVISO.

El Presidente recibe visitas de personas conocidas los domingos, martes y jueves, de una á cuatro en el día.

De siete á nueve de la noche serán recibidos solamente amigos personales.

El Presidente no oye solicitudes sobre asuntos que requieran resolución administrativa sino por conducto de los respectivos Secretarios.

Poder Legislativo.

CONGRESO NACIONAL.

LEY 32 DE 1884
(23 DE AGOSTO),

por la cual se extime de derechos de importación el mausoleo destinado a guardar los restos del doctor Joaquín M. Vengoechea.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Joaquín M. Vengoechea fué ciudadano distinguido del Estado soberano del Magdalena y desempeñó con patriotismo elevados puestos en el país, como médico cirujano de las fuerzas federales sitiadoras de la ciudad de Santa Marta en el año de 1861; Presidente del Estado y Senador de la República,

DECRETA:

Artículo único. Exímese del pago de los derechos de importación el mausoleo desti-

nado a guardar los restos del señor doctor Joaquín M. Vengoechea, en el cementerio de la ciudad de Santa Marta. En consecuencia, el Poder Ejecutivo dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Dada en Bogotá, á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. HERRERA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

M. ANTERO DE LEÓN.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Agosto 23 de 1884.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Hacienda,

F. ANGULO.

LEY 33 DE 1884

(23 DE AGOSTO),

que concede al Poder Ejecutivo una autorización.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que traslade el Consulado de la Unión en Tusa, á cualquiera otro punto del Ecuador, vecino á la frontera colombiana, que crea más adecuado para la vigilancia del comercio entre los dos países, á efecto de evitar el contrabando.

Dada en Bogotá, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOSÉ MANUEL GOENAGA G.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

M. ANTERO DE LEÓN.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 23 de Agosto de 1884.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

MARIANO TANCO.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

PROPOSICIÓN aprobada en la sesión del 25 de Agosto de 1884.

“La Cámara de Representantes, vivamente interesada en el progreso material del país, se complace en consignar en el acta de este día, como un hecho plausible para la República, el buen éxito que acaba de obtener la empresa de la Ferrería de “La Pradera” que ha empezado á producir rieles de buena calidad para las vías ferreas nacionales; y se congratula por tan feliz resultado con los perseverantes empresarios de dicha Ferrería.

“Publíquese esta proposición en el Diario Oficial y comuníquese al señor General Julio Barriga.”

Bogotá, Agosto 26 de 1884.

Es copia.

El Secretario auxiliar, Marco A. Gaona.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 688 DE 1884

(23 DE AGOSTO),

por el cual se establece un Almacén de sal en Manizales.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia, Vistas las leyes 33 de 1875, 46 de 1881 y 46 de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que el Administrador principal de las Salinas de Cundinamarca ha solicitado el establecimiento de un almacén para la venta de sal grano de caldero en la ciudad de Manizales del Estado de Antioquia,

DECRETA:

Art. 1.º Establécense un Almacén de sal grano de caldero en la ciudad de Manizales, por cuenta del Gobierno y con el carácter de dependiente de la Administración principal de Salinas de Cundinamarca. El Almacén será servido por un empleado que se denominará Almacoenista y por un Cabo-pesador, con un sueldo anual de \$ 720 el primero y de \$ 360 el segundo.

Art. 2.º Son funciones del Almacoenista: 1.º Recibir, custodiar bajo su responsabilidad y dar el expendio la sal que le remita el Administrador de las Salinas, acusar recibo de toda remesa al acto de hacerse cargo de ella, con las observaciones que tenga necesidad de hacer, y avisar mensualmente á la Secretaría de Hacienda la cantidad de sal recibida y la vendida en el mes de que se trate.

2.º Expedir á los compradores guías por la sal que tomen, debiendo suministrar los esqueletos de ellas el Administrador principal de las Salinas de Cundinamarca.

3.º Anotar en su cuenta los productos mensuales de las ventas y remitirlos á la Tesorería general de la Unión, con aviso al Administrador principal de las Salinas de Cundinamarca.

4.º Formar por duplicado, el día último de cada mes, un cuadro general del movimiento de especies y caudales, expresando por separado en la columna de egresos las cantidades invertidas en pago del personal y material de la oficina; y en la de ingresos las partidas correspondientes al precio de la sal vendida y al aumento de éste ocasionado por los gastos de conducción.

Un ejemplar del expresado cuadro se remitirá á la oficina de la Secretaría de Hacienda y el otro á la Administración principal de las Salinas de Cundinamarca para que ésta lo incorpore en el suyo.

5.º Hacer por anticipación todos los gastos que se causen anualmente en su oficina, y remitir los comprobantes respectivos á la Administración principal de Salinas para que ésta los dé entrada en su cuenta y solicite la respectiva legalización.

6.º Despachar en el Almacén por lo menos seis horas en los días de trabajo, y las demás que, en 1.ºs días de mercado, fueren necesarias para atender á los compradores.

7.º Procurar que las ventas se hagan al mayor número posible de individuos, procurando las existencias si fueren escasas, á fin de que en ningún caso se dé lugar al monopolio.

8.º Cuidar de que el local destinado para el Almacén se conserve en buen estado y que la sal permanezca siempre seca.

9.º Vigilar que las balanzas, romanas, pesas, aparatos y útiles de oficina se conserven en buen estado de servicio, siendo responsable de cualquier daño que resulte por falta en el cumplimiento de este deber.

Art. 3.º El Administrador principal de las Salinas de Cundinamarca expedirá guías á los conductores de sal por el número de arrobas que se envíen de Zipaquirá al Almacén, y en ellas se hará constar la fecha en que se reciben en Manizales las remesas respectivas. De estas guías se pasará por el empleado remitente al que deba recibir la sal una relación semanal, á efecto de sa-

ber qué conductores no cumplen sus compromisos.

Parágrafo. Las guías de que trata este artículo y los libramientos en virtud de los cuales se expiden aquéllas no necesitarán de estampillas de Timbre nacional.

Art. 4.º Los contratos de conducción de sal serán celebrados en la Secretaría de Hacienda ó en la Administración principal de las Salinas de Cundinamarca, quedando en todo caso sujetos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Los sacos que se necesitaran para el transporte de la sal serán suministrados por los contratistas y de la tela concocida con el nombre de impermeables.

Art. 5.º La primera autoridad política de Manizales visitará personalmente el Almacén el día último de cada mes, y pondrá, como resultado final del examen que haga, el correspondiente “Visto Bueno” al cuadro general del movimiento de especies y caudales que debe formarse conforme á lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 2.º de este decreto, ó las observaciones que crea convenientes, y remitirá por el correo inmediato copia de la diligencia de visita á la Administración principal de las Salinas de Cundinamarca y á la Secretaría de Hacienda.

Art. 6.º El Almacoenista otorgará fianza, para entrar en el ejercicio de sus funciones, ante el Administrador principal de Salinas de Cundinamarca, en la cuantía que este empleado señale, conforme á lo dispuesto en el artículo 1,400 del Código Fiscal. Dicha fianza será hipotecaria ó prendaria, y el Administrador de las Salinas puede comisionar para que la acepte á la primera autoridad política del lugar en donde estuvieren radicadas las fincas, con intervención del Agente del Ministerio público.

Art. 7.º El Almacoenista arrendará el local ó locales necesarios para el Almacén y la Oficina de Despacho. Los contratos que al efecto celebre serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en Bogotá, á 23 de Agosto de 1884.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Hacienda,

F. ANGULO.

INVITACIÓN á contrato de conducción de sal á Manizales.

Despacho de Hacienda—Bogotá, 23 de Agosto de 1884.

PLIEGO DE CARGOS.

Art. 1.º N. N. se compromete:

1.º A recibir en la Administración principal de Salinas de Cundinamarca ó en la subalterna de Nemocón, para conducir por la vía de Honda y Aguacatal á Manizales, capital del Departamento del Sur del Estado soberano de Antioquia, toda la sal de caldero que el Gobierno nacional tenga por conveniente remitir para darla al consumo en el Almacén oficial que se establezca en aquella plaza.

2.º A empaquetar dicha sal por su cuenta, costo y riesgo en sacos impermeables, conteniendo cada uno cinco arrobas (@ 5) de peso ó sean 62½ kilogramos, para entregarla en Manizales perfectamente seca, examinada y pesada nuevamente por el Almacoenista, quince días después de recibida en Zipaquirá ó Nemocón.

3.º A tomar to las precauciones necesarias (á pesar de su buen empaque) para impedir que las lluvias, malos caminos y pasos de ríos causen daño en la sal que se conduzca, quedando responsable por el deterioro que sufra en el tránsito; pues todo perjuicio será de su cargo y responderá del valor de la sal que se haya desmejorado.

4.º A vender en Manizales la sal que resulte dañada, por conducto del Almacoenista, al precio que ofrezcan los consumidores, siendo de su cargo la diferencia que resulte en su contra por este descuido.

5.º A no demorar su entrega en el tiempo fijado por el punto 2.º; pues en caso contrario, y con sólo aviso del Almacoenista, el Administrador principal de Salinas lo de-